Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Del 22 de noviembre al 05 de diciembre de 2023, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quienes guardaron silencio (Doc. 021).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022 se realizó la notificación el día 17 de noviembre de 2023.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles 20-21 de noviembre de 2023.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 22,23,24,27,28,29,30 de noviembre, 01,04,05 de diciembre de 2023.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2023-00312 – 00.
Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 14 febrero 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que los demandados fueron notificados personalmente conforme la ley 2213 del 2022, (Doc. 021) del mandamiento de pago en su contra, quienes no formularon excepciones y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en “pagare”, es apto para tal fin [pag. 5 doc 3], Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública 1938 del 5 de agosto 2020, corrida en la Notaría Primera del Circulo Notarial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío [Doc. 7-18 doc. 03] que garantiza la obligación contenida en el título valor obrante a pág. 5 doc. 3, instrumentos que además cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 468 del CGP., lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía, los cuales llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. Se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (doc.007), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de nueve millones doscientos mil pesos ($9.200.000=) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío**,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Jairo González Gil con cc No. 19.237.861 y a cargo de Bryant Stiven Naranjo Raigoza con cc 1.094.912.573 y Alexandra Ramírez Leal con cc 1.094.929.660, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar**,** avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de nueve millones doscientos mil pesos ($9.200.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría.
/Ljrp

Se notifica por estado el 15 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1e8feb006f0e4b9081b3dd3118b6066fe28d8c7feb919805b0d4b9460506d3**
Documento generado en 14/02/2024 08:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica